

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 112 BIS Y 280 BIS A LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL,
DE 4 DE MAYO DE 1970. LEY CONTRA EL SICARIATO EN COSTA RICA**

EXPEDIENTE N.º 24.047

22 DE SETIEMBRE DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 112 BIS Y 280 BIS A LA LEY 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970. LEY CONTRA EL SICARIATO EN COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan los artículos 112 bis y 280 bis a la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 112 bis - Homicidio por sicariato

Se impondrá pena de prisión de veinte a cuarenta años, a quien, en razón de la pertenencia o participación en una organización criminal, cause la muerte de otra persona, por promesa remuneratoria o encargo.

Artículo 280 bis- Oferta, solicitud o promoción públicas de homicidio por sicariato

Quien públicamente solicite, ofrezca o promueva servicios de homicidio por encargo, acuerdo o promesa remuneratoria, será castigado con pena de prisión de tres a cinco años.

La misma pena se impondrá a quien públicamente ofrezca servicios de preparación o entrenamiento para llevar a cabo el homicidio por sicariato.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados